

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 227/2016****ACTOR: MUNICIPIO DE JAMAPA, VERACRUZ DE  
IGNACIO DE LA LLAVE****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS****SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de María Eugenia Villar Pérez, delegada del Municipio de Jamapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.	011839

Documental depositada el catorce de marzo de dos mil dieciocho en la oficina de correos de la localidad y recibida el quince de marzo pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Constel

En la Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta de la delegada del Municipio de Jamapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se tiene ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano y formulando alegatos en el presente asunto.

No es óbice a lo anterior, el hecho de que el día de ayer se haya celebrado la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos y cerrado instrucción en el presente asunto; pues, para determinar si la promoción se presentó en tiempo, se debe de atender a la fecha en que el escrito fue depositado en la oficina de correos de la localidad, esto es el catorce de marzo de dos mil dieciocho, es decir, con anterioridad a la celebración de la audiencia en comento.

Esto, de conformidad con los artículos 8<sup>1</sup>, 11, párrafo segundo<sup>2</sup>, 31<sup>3</sup>, 32, párrafo primero<sup>4</sup>, y 34<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II

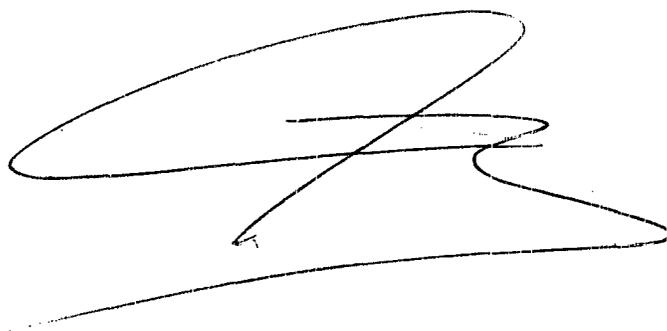
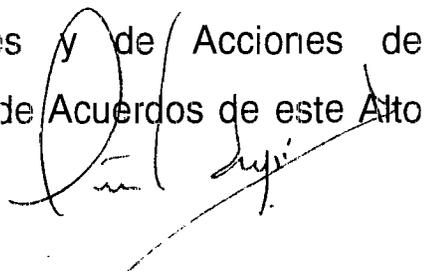
<sup>1</sup> **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 227/2016

del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JAE/LMT 09

depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>2</sup> **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>4</sup> **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

<sup>5</sup> **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.